

“Declarándome por exento y libre de pagar la dicha alcabala”

Pedro de Benavides

Por documentos que se conservan en el Archivo de Notarios de Puebla sabemos que Pedro de Benavides, maestro pintor novohispano, estuvo activo en Puebla por lo menos entre 1621 y 1655. Tuvo en esa ciudad un taller de pintura de imaginería, en el que recibía discípulos. En 1648 participó en la elaboración de uno de los retablos de la Catedral, probablemente (puesto que fue socio de Diego de Bordrás) el de San José.

En la siguiente carta, ballada por Guillermo Tovar de Teresa en el Archivo Cervantes de la Ciudad de México, Pedro de Benavides se dirige al virrey para solicitarle la exención de las alcabalas a los pintores, considerando que la obra del pintor no es material sino espiritual. Con los mismos argumentos, el pintor Bartolomé Cartuccio se dirigió en esos días al rey de España para solicitar también la exención. Ambos tuvieron buen éxito en sus demandas.

1655. – Pedro de Benavides, Maestro del Arte de Pintor, vecino de esta ciudad como mejor a mi derecho convenga digo: que a mi noticia ha venido que por los Jueces Repartidores de las Alcabalas Reales nombrados por V.S.Sa. se me ha repartido cierta cantidad de pesos de oro y me han encabezado para este efecto del cual dicho padrón se ha de servir V.S.Sa. mandar tildarme, declarándome por exento y libre de pagar la dicha alcabala por lo que de derecho resulta en mi favor, y porque no se puede averiguar

que yo tenga trato ni contrato del que deba satisfacerlas sino sólo la inteligencia del arte de mi oficio, y si para hacer el dicho repartimiento miraron los repartidores este ejercicio. Por sus inmunidades desde su principio hasta hoy está libre la pintura de esta gabela por ser sólo y acomodarse el ingenio con el arte al objeto que se trató de pintura que es contrato innominado de que no admite esta pensión de que jamás se ha pagado como lo tiene interpretado. La costumbre que se admite sin embargo de los

“Para que la profesión del pintor no se acabase”

Francisco del Paso y Troncoso

Para cerrar el cuadro es conveniente que algo se diga de la organización en gremio de los artesanos indígenas que trabajaban como pintores y doradores. Varias reuniones de los mismos vienen registradas por Juan Bautista en su códice. En una, que tuvo lugar el domingo 3 de Septiembre de 1564, se congregaron en S. Sebastián los maestros en el arte de pintura con los maestros doradores bajo la presidencia del venerable franciscano Fr. Melchor de Benavente para tratar del tributo que les exigía el Visitador Valderrama. Aconsejoles Fr. Melchor que pagasen la capitación de cuatro reales que se les pedía, y poniéndoles delante los sufrimientos de la vida terrenal, prodigoles palabras de consuelo, como decirles que en la celestial nadie pondría tributos ni exigiría trabajos. Los maestros indígenas por boca de Pedro Chacbalaca manifestaron que, á causa de tales tribulaciones, juzgaban difícil que las imágenes en que trabajaban pidieran terminarse. No quedarían muy

conformes con el sacrificio que de sus cortos intereses acababan de hacer algunos meses antes, cuando el miércoles 28 de Febrero de 1565 celebraban nueva junta, ya sin los doradores, los maestros de pintura de los cuatro barrios en que México se hallaba dividido, y entre sí platicaban sobre la conveniencia de que los de su gremio quedasen exentos de servicio personal y del tributo de pastura “para que la profesión del pintor no se acabase”, decían ellos con justa razón. El analista no nos informa si tales deseos quedaron cumplidos para lo porvenir, aunque lo probable ha de haber sido que las pretensiones de los pintores se hayan desechado, y esto, tarde ó temprano habrá originado la decadencia del noble arte que los naturales cultivaban.

“Noticia del indio Marcos y de otros pintores del siglo XVI”, en *Información que el Arzobispo de México, don fray Alonso de Montijar, mandó predicar...*, imprenta y encuadernación de Ireneo Paz. México, 1891.

rigores de la ley del reino por ser interpretación de ella y así está declarado por las leyes posteriores y juzgándolo el Consejo Real de Hacienda, tribunal Soberano que justifica sus decisiones con lo adentrado de sus aciertos y los tiene el derecho por infalibles para que se juzgue por ellos en casos semejantes porque aunque es proposición corriente y llana en las leyes del Reino que se pague de cualquier cosa que se venda, no es menos llana que los pintores no deben alcabala de la pintura que habrán de que reciben paga, que aunque parece que dar dinero por recibir la pintura o compra y venta no lo es en los términos del derecho sino contrato de dos porque haga como va referido, y siéndolo es resolución común que no se debe porque aquí no se considera el lienzo ni la tabla, sino que se atiende a el arte y no a la materia sin que sea necesario más definición para que la pintura se considere arte liberal, que estar fundada con actos interiores a la razón del sentimiento y gracia del entendimiento donde se forma el concepto no es materia, ni cuerpo, ni accidente de alguna substancia, sino una forma o idea, orden, regla, término y objeto del entendimiento en que se considera primero el ser representativo al modo que dicen los teólogos que le tienen en Dios eminential las criaturas antes de estar criados, esto con la diferencia que hay que sólo lo digo para inteligencia y no para igualdad, y cuando no tuviese las razones referidas para que se considerase arte, bastará saber los precios excesivos con que se han comprado algunas pinturas, el exceso de los talentos que dieron por ellas que aunque hoy no se vean pagar tan excesivo, sábese cuán costosamente se adquieren las obras antiguas y cuando la pintura no tuviera por su parte los motivos propuestos, les bastará el no haber pagado alcabalas desde que se impusieron porque aunque parece que la Ley Real excluye cualquier género de personas sin que les aproveche costumbre, prescripción o privilegio, siendo en la forma de la ley. Y esa forma no la tienen los pintores con que parece que quedan excluidos de esta pretensión. Está decidido en el derecho que baste en costumbre inmemorial de no haberla pagado por ser esta exención en favor de la pintura y no de los pintores. Y aunque es sin controversia verdad que no se admite costumbre alguna. En la excepción de las exenciones sino meramente el modo de adquirir la ley, esto se entiende en la costumbre derogatoria de ella, no en la interpretación de la dicha ley que sólo da a entender que en el contrato nominado no se paga alcabala, de suerte que la costumbre no sirve aquí de más que de declarar el contrato y sirviéndose V.S.Sa. de atender al arte de la pintura hallará que apenas se considera liberal cuando se conoce libre, porque las artes se llaman liberales por la libertad que conceden a los que las ejercitan. Primera razón que las creó. Los pinceles a crédito las tablas de cuyos rostros pudiera llamarse homicida el que no solicitara su exención que cautiva la que es libre habiendo ocasión de libertarlo ya toca la raya del homicidio. Y una de las razones que el derecho real tiene admitidas para considerar exención de alcabalas, es la

excelencia eminente de las cosas y que la pintura lo sea en excelencia y que le aventaje en cuanto a arte liberal por noble a todas las artes, se prueba con su misma naturaleza y con la gloriosa adoración que le han dado los mejores espíritus de las naciones a que se añade el profesarla tantos monarcas que libraron en su estudio el descanso de su corona, y en estos tiempos las Católicas Majestades de los señores reyes Felipe II y Felipe IV que hoy reinan, y por dilatados siglos rijan felizmente la monarquía del orbe, no desdendiéndose del pincel la mano que administró el cetro, mérito que no sólo hace a la pintura noble sino libre, pues profesada por el señor Soberano no había de ser juzgada por tributaria de sus ministros con que se averigua lo propuesto y concluyo con que la pintura tiene prescripta a mayor abundamiento la exención de alcabala por cuya razón no debo ser apremiado de su paga, y haberla gozado por tiempo inmemorial es constante y tanto que no necesito de prueba ni de otro acto coercitivo por la suprema dignidad que admite el derecho de la prescripción, por tanto a V.S. Sa. pido y suplico mande borrarme de los dichos padrones declarándome por exento y libre de esta gabela, y que se me libre testimonio de ello y en caso que convengan se nombren jueces ante quien se substancie este artículo haciendo en todo como tengo pedido. Pido justicia y en lo necesario y juro este escrito en forma. Pedro de Benavides. Rúbrica. Nueve de abril de mil seiscientos cincuenta y cinco.

Ya en prensa este número, nos hemos enterado de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha decidido simplificar los trámites relativos a los derechos de autor. El paso es positivo. Sin embargo, queda por resolver la cuestión de principio a que se refieren los artículos que publicamos en este número.

O.P.